



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4012

RADICACION: 01-2013-00287-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.165 al 167.1) asciende a la suma de \$48.259.157.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.978.717.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.978.717.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. No.66.819.180 y T.P. No.125.098 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002667151	07/07/2021	NO APLICA	\$ 350.366,00
469030002678419	04/08/2021	NO APLICA	\$ 350.366,00
469030002689243	03/09/2021	NO APLICA	\$ 414.716,00
469030002700898	06/10/2021	NO APLICA	\$ 359.516,00
469030002713767	11/11/2021	NO APLICA	\$ 503.753,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4014
RADICACION: 002-2013-00747-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

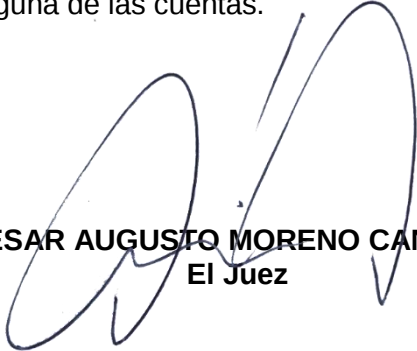
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4024
RADICACION: 003-2009-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

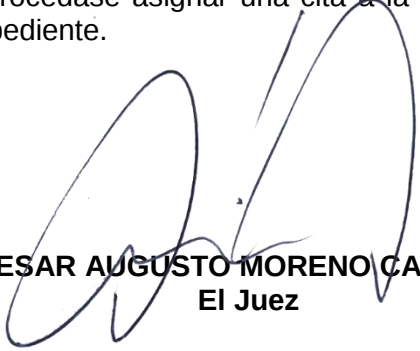
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. - INFORMAR** a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase asignar una cita a la parte demandante a fin de que pueda tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se presenta solicitud de terminación del proceso por DACION EN PAGO adelantado por YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ en contra de SONIA GONZALEZ RIVERA. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4008
RADICADO: 03-2019-00506-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Observa el Despacho del escrito que antecede, que entre el demandante y la señora SONIA GONZALEZ RIVERA en calidad de demandada en este proceso, se celebró un acuerdo de DACION EN PARTE DE PAGO en el que la parte demandante acepta recibir el pago parcial de la obligación no en dinero como estaba pactado con anterioridad, sino mediante la figura de DACION EN PAGO el vehículo de placas IFY-704 de propiedad de la demandada.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE

- 1.- ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO** celebrada entre el demandante y la señora SONIA GONZALEZ RIVERA.
- 2.- ORDENAR** la inscripción de la presente Dación de pago sobre el vehículo de placas IFY-704 de propiedad de la demandada, ante la SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CIUDAD, para que sirva de título de propiedad a la entidad demandante.
- 3.- PREVIO** al levantamiento de las medidas cautelares, alléguese el documento contentivo a la inscripción ante la Secretaria De Transito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4015
RADICACION: 04-2017-00011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante en el escrito que antecede, a manifestar que se desconoce si efectivamente se situaron remanentes al igual que el monto de los mismos, respecto de la medida de embargo de remanentes comunicado al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro del proceso 2015-00201-00.

Al respecto nos permitimos informar que, de la solicitud de remanentes comunicada al Juzgado en mención, mediante oficio No.08-1674 del 01/08/2019, no se ha obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, de la solicitud de remanentes comunicada al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro del proceso 2015-00201-00., a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

153

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4074

RADICACION: 76001-40-03-005-2011-00370
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 150 a 152, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



49ACUMULADO

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 4075

RADICACION: 76001-40-03-005-2016-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte demandante en la presente demanda de acumulación, antes de proceder con la señala actuación se debe realizar por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

En mérito de lo anterior, el despacho judicial.

RESUELVE:

UNICO. - ORDENASE En virtud de lo dispuesto en el Numeral 2º del Art. 463 del C.G.P, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizará según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que reza: "...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E. Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

94c1

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportado por la parte actora informado sobre siniestro del vehículo inmerso en el proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4076

RADICACION: 76001-40-03-005-2016-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que se enteraron que el vehículo perseguido dentro del presente proceso tuvo un siniestro y por tanto no se ha logrado la captura al encontrarse fuera de circulación. Por tal motivo, se procederá a agregar el escrito a los autos para que obre y conste en su momento oportuno.

Por lo tanto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los anteriores escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, concernientes al vehículo perseguido dentro del presente proceso, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _25_ de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

160

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo prendario, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4096

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00500
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 156 a 159, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3995

RADICADO: 07-2018-00287-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, hacer devolución de la comisión de secuestro ordenada mediante auto No.504 de 14/02/2020, en razón a que el D.C. No.015, no describe los datos del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado,

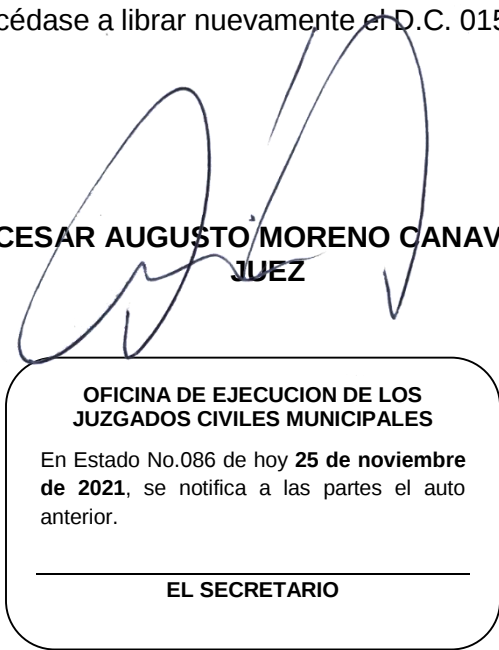
DISPONE

1. – ADICIONAR al auto No.504 del 14/02/2020 núm. 1 y 2, que el inmueble identificado con M.I. No.040-323505 se encuentra ubicado en la urbanización cerromar lote No.9 manzana B norte 35.00M, sur 31.00M, este 26.50M, oeste 28.00M.

2.- POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el D.C. 015, con las adiciones ordenadas en el numeral 1°.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy **25 de noviembre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4022
RADICADO: 007-2018-01089-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal para asuntos judiciales de BANCOLOMBIA S.A., Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1. - ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S, en consecuencia, de lo anterior se tiene a REINTEGRA S.A.S - como cesionario.
- 2.- RATIFICAR** al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado del cesionario de la sociedad REINTEGRA S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.086 de hoy **25 de noviembre
de 2021**, se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4082

RADICACION: 76001-40-03-008-2019-00749
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 37 a 40, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4019
RADICACION: 08-2013-00604-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

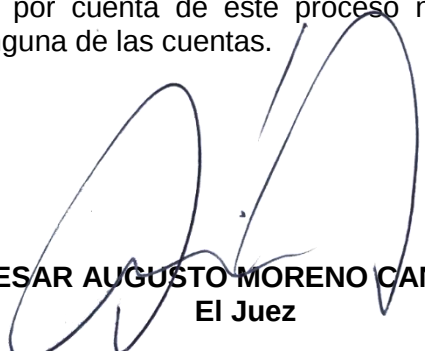
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando medida de embargo de cuentas bancarias. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4081

RADICACION: 76001-40-03-009-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medida de embargo de cuenta bancaria presentada por la parte demandante, previo a decretar la medida se hace necesario requerir al Dr. JOSE LUIS YARPAZ MORALES, para que indique a este despacho el nombre de la entidad o entidades bancarias a quienes se les comunicara la medida. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - REQUIÉRASE, a la parte actora Dr. JOSE LUIS YARPAZ MORALES, para que indique a este despacho el nombre de la entidad o entidades bancarias a quienes se les comunicara la medida de embargo de cuentas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4011
RADICACION: 09-2013-00600-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tacito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial
RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.379.531.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado JOSE ANTONIO ETAYO identificado con la C.C. No.16.614.465.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002701524	07/10/2021	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002701525	07/10/2021	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002701526	07/10/2021	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002701527	07/10/2021	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002701528	07/10/2021	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002701529	07/10/2021	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002701530	07/10/2021	NO APLICA	\$ 103.276,00
469030002701531	07/10/2021	NO APLICA	\$ 103.276,00
469030002701532	07/10/2021	NO APLICA	\$ 102.953,00
469030002701533	07/10/2021	NO APLICA	\$ 103.023,00
469030002701534	07/10/2021	NO APLICA	\$ 103.037,00
469030002701535	07/10/2021	NO APLICA	\$ 103.276,00
469030002701536	07/10/2021	NO APLICA	\$ 50.690,00

2.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4023
RADICACION: 009-2017-00884-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4017
RADICACION: 10-2018-794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Del escrito que antecede, mediante el cual la señora Carmelina Guainas Peña, manifiesta que cede los derechos al señor Yilmar Tafur Ramírez, se procederá a glosarlo, toda vez que quien funge como acreedor dentro de este asunto es el señor Yilmar Tafur Ramírez.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE la memorialista a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con escrito allegado por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4073

RADICACION: 76001-40-03-014-2013-00404-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede donde la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, aporta el acta de decomiso del vehículo de placas – MJQ-430,

ASUNTO: Dejando a disposición vehículo solicitado.

De manera atenta me permito dejar a disposición el vehículo que más adelante se relaciona; ya que es requerido por su despacho con fecha de solicitud 13 de diciembre de 2016 con número de oficio 083204, radicado número. 7600140030142013-00404, autoridad juzgado 8 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, referencia ejecutivo mixto demandante fondo de empleados médicos de Colombia, demandado Maria del Pilar Giraldo, mencionado vehículo se encontraba ubicado en la carrera 29 con calle 11A, vía publica del barrio la Universidad de la ciudad de Bucaramanga, a cargo del señor JHEISON ANDRES CASTELLANOS VELASCO, cedula de ciudadanía 1073158730 de Madrid Cundinamarca, de 31 años de edad, residente en carrera 29 No. 11-37 apto 302 barrio la universidad, celular 3178909256; vehículo inmovilizado quedo en el parqueadero judicial la nueva novena ubicado en la carrera 9 N° 31-50 Barrio García Rovira de Bucaramanga mediante acta de inventario N° ~~0166~~, 0177.

- CLASE: Automóvil
- MARCA: Hyundai
- COLOR: Hipermetalico
- TIPO: Sedan
- SERVICIO: Particular
- MODELO: 2012
- MOTOR: G4NBBU989896
- CHASIS: KMHDH41EACU369491
- PLACA: MJQ430

El Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de decomiso del vehículo de placa MJQ-430, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _25_ de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, donde la parte actora aporta el avalúo del bien inmueble inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4092
RADICACION: 014-2019-00503
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-399737 de propiedad de los demandados. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-396290 de propiedad de la demandada, y que se encuentra avaluado por la suma de \$38.487.000,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4072

RADICADO: 017-2019-00778-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor del señor OMAR ANGULO CARO- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de demandante a favor del señor OMAR ANGULO CARO -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a OMAR ANGULO CARO - como cesionario.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al Dr. MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ identificado con C.C. No.16.933.949 y T.P.293.735 del C.S. de la J., para que actúe en representación del cesionario en los términos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado a fin que suministre información sobre su empleador. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4086

RADICACION: 76001-40-03-018-2019-00979-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado ALFREDO ALCALDE JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.662, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3996
RADICACION: 018-2013-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.4087
RAD: 019-2018-00137
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandad MILTON FABIAN ARDILA GIRON, identificado con C.C. No. 94.321.640, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad BANCO ITAU, que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciense.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$80.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio proveniente de otro despacho judicial, solicitando embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4077

RADICACION: 76001-40-020-2018-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Revisado el oficio No. CyN010/1570/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, en donde el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CyN010/1570/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 025-2017-00913.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.4010
RADICACION: 20-2019-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud que antecede y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.112 al 116 asciende a la suma de \$213.017.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$264.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$264.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA -PROGRESEMOS identificada con Nit. No.890304436-2su representante legal o quien haga sus veces.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002676796	02/08/2021	NO APLICA	\$ 264.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con escrito allegado por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4090

RADICACION: 76001-40-03-021-2017-00518-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede donde la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, aporta el acta de decomiso del vehículo de placas – JFW-442,

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de placas JFW442, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2017 color BLANCO, servicio PARTICULAR, número de motor A812UC67674 número de chasis 9FB4SREB4HM471544 al cual le figura una orden de inmovilización dentro el proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AV VILLAS contra CRISTHIAN FELIPE LEDESMA MOSQUERA con radicación 2017-518 el cual fue remitido a ejecución el 23 de julio de 2018. se deja como conocimiento que dicho vehículo será dejado en el parqueadero oficial de CALIPARKING ubicado en la carrera 66 n° 13-11 barrio limonar de la ciudad de Cali.

El Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de decomiso del vehículo de placa JFW-442, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _25_ de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3402
RADICACION: 21-2009-01268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, a solicitar se ordene dejar sin efecto lo ordenado en el auto No.2442 del 26/07/2021, mediante el cual se decreto la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-132889. Al respecto observa el Despacho que al memorialista le asiste la razón, toda vez que la ejecución en contra de la demandada Ana Cecilia Herrera Ramírez, ya se encuentra extinta.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto No.2442 del 26/07/2021, que ordena el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-132889 de propiedad de la demandada Ana Cecilia Herrera Ramírez.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a librar los oficios de desembargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-132889.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3989

RADICADO: 76001-40-03-021-2019-01026-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 25 de
noviembre de 2021, se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

207

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4088

RADICACION: 76001-40-03-022-2013-01031-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, mediante el cual informa que:

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **370-492535**, se encuentra vigente el Embargo de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 793 del 27-12 2002, se le informa que en él también se encuentra vigente el **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, el cual contiene la siguiente nota: *"no se inscribe en las matriculas inmobiliarias 370-61070, 370-26101 y 370-584846 por encontrarse cerradas, en las matriculas inmobiliarias 370-5424, 370-71483, 370-603059 y 370-3444, porque no son de propiedad de los demandados, art. 593 del C.G.P., y en la matricula inmobiliaria 370-343044 por tener Afectación a Vivienda Familiar - Ley 258/96"*, medida cautelar ordenada mediante el Oficio No.25431 del 13-05-2021 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Tesorería Distrital contra **SOCIEDAD PATRICIA HINCAPIE & CIA. S-EN C.S.**

Dando información sobre el embargo del vehículo, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.4069

RAD: 023-2011-00908-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

Mediante derecho de petición que antecede, el señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, representante Legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S solicita el RETIRO INMEDIATO del vehículo de placas CBU-208 por la entrega inminente del predio ubicado en el CUARTO (4°) PISO de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. CARRERA 15 # 17 A – 20 y solicita el PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 PESOS COLOMBIANOS (\$ 39305364,00 COP)) más IVA, al respecto el Despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle al memorialista que una vez revisado el expediente se encontró que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 31 de marzo de 2017 y mediante oficio 008-1802 de fecha 3 de agosto de 2017 se comunicó al parqueadero VILLANUEVA ubicado en la carrera 50 No. 57-25 de Medellín - Antioquia, sobre el levantamiento de la medida de embargo y en consecuencia hicieran entrega del vehículo automotor al demandado, aunado lo anterior el Juzgado evidencia que el automotor fue decomisado el 30 de julio de 2012, en Medellín Antioquia y dejado a disposición del parqueadero VILLANUEVA, por lo que no se entiende porque el automotor se encuentra en la ciudad de Bogotá, en razón a que no se observa ningún escrito por parte del parqueadero informado sobre su traslado.

En resultado de lo anterior, el despacho procederá a colocar en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, representante Legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S, para que resuelvan lo de su interés, ya que como se indicó anteriormente, el presente proceso fue terminado desistimiento tácito desde 31 de marzo de 2017 y en consecuencia los tramites sobre el vehículo no son de competencia de este despacho, si no de su propietario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, representante Legal de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.



SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el anterior escrito proveniente del PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S, a fin de que resuelvan lo solicitado por el peticionario respecto del vehículo de placas CBU-208.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, para dar trámite al avalúo de los bienes muebles inmersos en el proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4070
RADICACION: 023-2018-00869
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a aportar el avalúo comercial de los bienes muebles y enceres de propiedad de los demandados, embargados en el presente asunto. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se procederá con su traslado.

Por otra parte, como quiera que la solicitud de embargo y secuestro presentada por la apoderada de la parte actora para el vehículo de placa CFJ-632 resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida.

Por último, en atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO visible a folios 157 a 181, de los bienes Electrodomésticos Maquinaria, Muebles y Enseres de propiedad de los demandados, y que se encuentran avaluados por la suma de \$ 11.630.648,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa CFJ-632, de propiedad de la demandada PERSIANAS VENECIANAS LTDA, identificada con Nit No. 890.300.779-5. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

TERCERO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico marienmontesrodriguez@hotmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

CUARTO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 224 a 230, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de NOVIEMBRE de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4013
RADICACION: 23-2012-00735-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Reitera la parte demandada solicitud de terminación del proceso, donde manifiesta que para soportar dicha solicitud allega una relación de pagos al igual que la liquidación del crédito actualizada.

Al respecto, una vez revisada la solicitud, observa el Despacho que no se allegan los documentos especificados en la solicitud, por lo cual el Despacho procederá a agregar sin consideración la solicitud que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR sin consideración el escrito de terminación presentado por la parte demandada según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3991

RADICADO: 76001-40-03-023-2019-00665-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 25 de
noviembre de 2021, se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3993

RADICADO: 76001-40-03-023-2020-00137-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 25 de
noviembre de 2021, se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3405
RADICACION: 24-2019-00321-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.35 al 37.1) asciende a la suma de \$2.987.371.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.495.911.98.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.495.911.98, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificada con la C.C. No.66.959.685 y T.P. No.135.299 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002627625	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627630	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627639	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627646	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627663	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627669	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627675	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627680	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627684	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627690	17/03/2021	NO APLICA	\$ 206.442,38
469030002627694	17/03/2021	NO APLICA	\$ 215.350,62
469030002627702	17/03/2021	NO APLICA	\$ 216.137,56

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3992

RADICADO: 76001-40-03-024-2019-00391-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

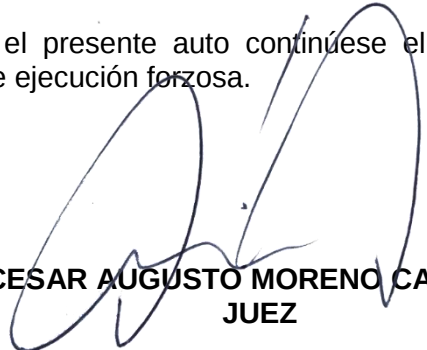
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 25 de
noviembre de 2021, se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3999
RADICACION: 025-2018-00015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, respecto del reconocimiento de personería, se procederá a ello.

De otro lado, atendiendo la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No.370-1302466 de propiedad del demandado, previo se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que allegue el avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

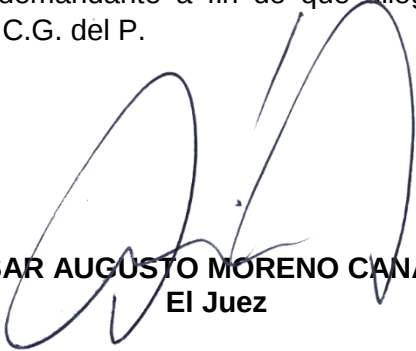
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería al Dr. FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.80.273.204 y T.P. No.97.519, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el avalúo conforme a lo establecido en el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.4006
RADICACION: 25-2019-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.21.1) asciende a la suma de \$23.426.049.73 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$4.981.490.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.258.613.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.258.613.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002639881	26/04/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002649131	24/05/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002661014	25/06/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002674083	27/07/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002684420	25/08/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002694805	22/09/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002706886	26/10/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4078

RADICACION: 76001-40-03-026-2018-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado ordenará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien, pues de constituirse estos en la única fuente de sostenimiento, serían INEMBARGABLES; desconocer esto vulneraría sus derechos fundamentales, según se estableció en Sentencia T-206/17.

Así las cosas, es del caso advertir que se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la dirección señalada por la parte actora, entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada DORIS MILENA RÍOS LOAIZA, identificada con C.C. 24.688.039 se hallen en el inmueble ubicado en el Apto 104, Torre C, CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO V.I.S, Etapa 1- Propiedad Horizontal, Calle 54 No. 98-50 de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$8.000.000.

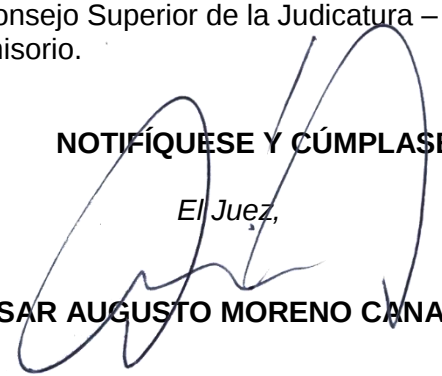
SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada DORIS MILENA RÍOS LOAIZA, identificada con C.C. 24.688.039 se hallen en el inmueble ubicado en el Apto 104, Torre C, CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO V.I.S, Etapa 1- Propiedad Horizontal, Calle 54 No. 98-50 de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL





E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.4084
RAD: 026-2018-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de los bienes y demás emolumentos que lo correspondan al aquí demandado dentro del proceso que cursan en el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes, derechos, acciones, dineros, valores activos de cualquier denominación, que le lleguen a corresponder al señor JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO, aquí demandado dentro del proceso de sucesión intestada que cursa en el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**, con Rad. No.008-2020-00157, donde es demandada Teresa de Jesús Caviedes Perdomo o de quintero. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3400
RADICACION: 26/2018-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.69 al 73.1) asciende a la suma de \$2.616.629.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.636.786.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.636.786.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con la C.C. No.31.948.061 y T.P. No.127.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630473	25/03/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002637540	14/04/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002671250	19/07/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002671251	19/07/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002676735	02/08/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002677849	04/08/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002688782	03/09/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002697480	29/09/2021	NO APLICA	\$ 153.521,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial solicitando requerir al pagador. Sirvase proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4089

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00186-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de requerir al pagador de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CERBONYS S.A.S, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador de **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CERBONYS S.A.S**, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado ERNESTO ANTONIO MURIEL ERAZO, identificado con C.C. 16.493.045, comunicada a ustedes mediante oficio 08-1018 de fecha 7 de OCTUBRE de 2020. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CERBONYS S.A.S de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de NOVIEMBRE de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3998
RADICACION: 27-2016-00456-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, al igual que a informar a la parte demandante que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.61 al 65, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.

2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.4016
RADICACION: 27-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.95-96.1) asciende a la suma de \$5.863.000.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$2.133.466.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$621.374.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$621.374.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con la C.C. No.66.916.685 y T.P. No.129.108 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002708946	29/10/2021	NO APLICA	\$ 621.374,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3401
RADICACION: 27-2018-1023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, al igual que a informar a la parte demandante que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.85 al 90, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.

2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4021
RADICACION: 27-2019-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandante a solicitar información respecto de las deducciones que le se hubiesen realizado al demandado. Al respecto, una vez consultado el portal del Banco Agrario, se verifico que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales, que hubiesen sido descontados con relación a las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – INFORMAR a la parte demandante que, por cuenta de este proceso, no se le han realizado deducciones al demandado.

2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 99-100.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito informando sobre un bono realizado por el demandado. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4083

RADICACION: 76001-40-03-028-2019-00619-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que el demandado realizo un abono a la obligación por valor de \$20.000.000, para ser tenido en cuenta como abono realizado por la parte demandada a la obligación, se procederá a agregarla a los autos para que obre y conste en su momento oportuno, Por lo tanto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, concernientes a un abono realizado por la parte demandada, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador y donde la parte actora aporta liquidación de crédito Sírvese proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4091

RADICACION: 76001-40-03-029-2016-00807-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador del EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO EN CALI, presentada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Pagador del **EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO EN CALI**, a fin de que informen al juzgado por qué no siguieron realizando los descuentos al salario de la demandada JULIA ROSA GRISALES, si el presente proceso y la medida de embargo de salario comunicada mediante oficio 2775 de fecha 9 de diciembre de 2016, proferido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se encuentra vigente, por lo tanto deben proceder a realizar los respectivos descuentos a la demandada JULIA ROSA GRISALES, identificada con C.C. No. 31.040.798, de la quinta parte del salario, primas y demás emolumentos embargables, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se esté ordenando el levantamiento de esta medida.. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador del EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO EN CALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico RAR_0507@hotmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 156 a 157, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _25_ de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4007
RADICACION: 29-2018-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

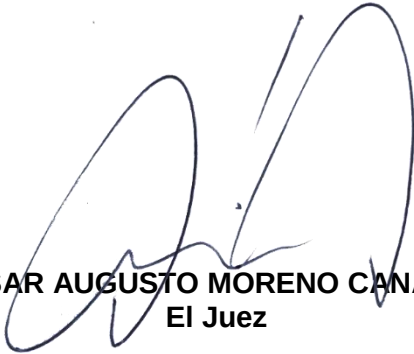
Atendiendo la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HPS-903 de propiedad del demandado, previo se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que allegue el avalúo actualizado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el avalúo conforme a lo establecido en el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.4018
RADICACION: 29-2019-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.110 al 111.1) asciende a la suma de \$5.732.123.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.561.510.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.561.510.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP DE COLOMBIA identificada con Nit. No.805.004.034-9, para ser entregadas las ordenes de pago al Dr. JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA identificado C.C. No.14.938.999.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002661331	25/06/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002674394	27/07/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002684722	25/08/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002695110	22/09/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00
469030002707188	26/10/2021	NO APLICA	\$ 312.302,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4020
RADICACION: 29-2019-00754-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-818627. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-818627 de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$11.713.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado a fin que suministre información sobre su empleador. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4094

RADICACION: 76001-40-03-030-2019-00100-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a SANITAS EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a SANITAS EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado ALBERTO HERRERA HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.845, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico abogadavillamil@gmail.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.. Sírvase proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4093

RADICACION: 76001-40-03-031-2019-00362-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., mediante el cual informa que:

“En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JULIAN TORRES ARBOLEDA desde el 24/07/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa ZXV042, clase campero, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.”

Dando información sobre el embargo del vehículo, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E. Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3990

RADICADO: 76001-40-03-031-2019-00300-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy 25 de
noviembre de 2021, se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3994
RADICADO: 32-2017-00386-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la liquidación de crédito presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se procederá a correr traslado.

De otro lado, vista la solicitud elevada por la demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la señora MINERVA ROSA POLO LEDESMA - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 68 al 74.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.
- 2.- ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON en calidad de demandante a favor de la señora MINERVA ROSA POLO LEDESMA -, en consecuencia, de lo anterior se tiene MINERVA ROSA POLO LEDESMA - como cesionaria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.086 de hoy **25 de noviembre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4022
RADICACION: 32-2019-01022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a las respuestas dadas por las entidades financieras Banco de Bogotá y Banco Caja Social, a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.4694 del 29/11/2019, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario las respuestas dadas por las entidades Banco de Bogotá y Banco Caja Social, mediante la cual nos informan que los demandados no poseen vinculo alguno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo singular, con escrito allegado por el BANCO AV VILLAS., informando sobre el embargo en la cuenta del demandado. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4095

RADICACION: 76001-40-03-033-2020-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del BANCO AV VILLAS., mediante el cual informan que:

Asunto: Oficio número 726 de 20210412. Radicado 760014003033-2020-00013-00 de RF ENCORE S.A.S Contra MIRIAM GUEVARA DE LENIS con número de identificación 29221628.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AV VILLAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de NOVIEMBRE de 2021

SECRETARIA GENERAL

120

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 4085

RADICACION: 76001-40-03-034-2017-00813
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 103 a 119, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de cita y autorización para revisión de expediente. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No. 4080
RAD: 035-2018-00636
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por parte actora, en el cual solicita se autorice al señor JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.987.753, para revisar el expediente de manera física, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZAR al señor JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.987.753, para revisar el expediente de manera física, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

SEGUNDO. -SOLICITAR al área de atención al público de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la asignación de una cita a la parte demandante para la revisión del proceso, la cual puede ser notificada en el correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y/o Andrea.arandia180@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E. Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _86_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.4407
RADICACION: 35-2006-00100-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

SECRETARIA GENERAL